Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE – GTEMAR	
Proyecto de Resolución	"Por medio de la cual se adicionar el capítulo 10 al Título 1 "Pilotos Prácticos" de la Parte 3 "Apoyo en tierra" del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas" en lo correspondiente imparten instrucciones y recomendaciones con el fin de garantizar la prestación del servicio público de practicaje en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta"	
ANTEGEDENTES.		
Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: El servicio público de practicaje constituye una herramienta determinante en la seguridad del tráfico marítimo y consecuentemente representa una garantía para el desarrollo de las actividades marítimas de conservación, preservación y protección del medio marino, tal como se establece en el artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984.	
	La Ley 658 del 14 de junio de 2001, regula la actividad marítima y fluvial de practicaje como servicio público en las áreas marítimas y fluviales de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, tiene como finalidad el establecimiento de los procedimientos para controlar, vigilar y autorizar el desarrollo de esta actividad en la jurisdicción otorgada a la Dirección General Marítima.	
	Con esta norma se garantiza la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar, del buque, de la carga, del medio ambiente marino, así como la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de practicaje.	
	Por esta razón y teniendo en cuenta el interés público que atañe al ejercicio de la actividad en comento, la Autoridad Marítima debe velar porque las personas que se desempeñen como pilotos prácticos sean idóneas y estén plenamente calificadas para cumplir no solo con los estándares internacionales, sino también con la normatividad marítima nacional vigente.	
	Para el asunto de este proyecto de Resolución, se requiere establecer unos procedimientos para el desarrollo de la actividad de practicaje en la jurisdicción de Santa Marta en aras a garantizar la prestación de este servicio público.	
	CONVENIENCIA: Un piloto práctico es un experto en navegación que asesora al capitán de un barco para entrar a puerto o transitar por aguas peligrosas. Es responsable de garantizar el cumplimiento de las normas y leyes marítimas.	

importar el arqueo bruto.

Cada puerto debe contar con una cantidad suficiente de pilotos por categoría que permita atender a los barcos que arriben, sin

	En ese sentido, en la regulación actual del practicaje reposan los requisitos para que un piloto de Segunda Categoría pueda obtener su ascenso a piloto de Primera Categoría. Dentro de estos se exige que el piloto tenga 3 años en posesión de la licencia como piloto de segunda y haya realizado 300 maniobras. Ahora bien, en el Puerto de Santa Marta se presenta actualmente una situación que nace por el desarrollo propio del libre mercado, pero está generando una barrera estructural de ingreso, que puede conllevar a la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos y lograr que todas las empresas puedan contar permanentemente con la mano de obra de un piloto que les
	permita prestar el servicio en el mercado de acuerdo con la categoría.
	Para el caso del Puerto de Santa Marta, a partir de la dinámica del libre mercado, la demanda de servicios encuentra una dificultad para que las empresas de practicaje puedan suministrar en forma permanente la cantidad de pilotos que demanda el mercado de acuerdo con la categoría.
	Lo anterior debido a que la mayoría de los buques que arriban al puerto de Santa Marta, con el arqueo bruto exigidos para cumplir con la cantidad de maniobras requeridas que permitan a los pilotos obtener el ascenso (de Segunda Categoría a Primera Categoría) son contratadas, en términos de libre mercado con la empresa SERVICIOS TECNICOS MARITIMOS SAS (STM) operadora del Puerto de Santa Marta. Dicha condición de mercado está implicando un obstáculo propio del mercado para que un piloto practico de otra empresa pueda cumplir con dicho requisito, dado que, por la misma dinámica de mercado, no existe en términos reales la cantidad de buques que cumplan las características para que los pilotos de la empresa BAUPRES, u otra, cuenten con la disponibilidad necesaria dentro de sus propias.
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Artículo 42 de la Ley 658 de 2001 Numerales 1,2 y 6 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de la publicación en el diario oficial
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Pilotos prácticos de la jurisdicción de Santa Marta Empresas de practicaje de la jurisdicción de Santa Marta

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA E1 – Direccionamiento Estratégico E1-FOR-103 v2



3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad	Si	
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	No	
5. Disponibilidad presupuestal	No	
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No	
OPCIONES DE REGULACIÓN		
REGULATORIA		
Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.		
SI NO X		
Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición. SI X NO		
Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:		
	CI. NO. V	
	SI: NO: X	

Capitán de Navío **JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ** Subdirector de Marina Mercante